



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA CUARTA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE DEMANDA

Clase de Proceso	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Radicación	23.001.23.33.000.2020.00278.00
Accionante	MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE CANALETE
Acto Objeto de Control	DECRETO 0551 DE 11 DE MAYO DE 2020, PROFERIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE CANALETE <i>"Por medio del cual se adoptan unas instrucciones dadas por el Gobierno nacional y departamental en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el municipio de Canalete y se dictan otras disposiciones"</i>

Encontrándose pendiente el proceso de la referencia para el estudio de la admisión se hace necesario resolver sobre la misma previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El día 15 de mayo de 2020, a través de la Oficina Judicial de Montería fue repartido a este Despacho Judicial, copia del Decreto 0551 de 11 de mayo de 2020, proferido por el alcalde municipal de Canalete *"Por medio del cual se adoptan unas instrucciones dadas por el Gobierno nacional y departamental en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el municipio de Canalete y se dictan otras disposiciones"*.

En consecuencia, el Decreto en mención es enviado a este Despacho a través del Sistema Justicia XXI Web, con el fin de impartir el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Acuerdo N° PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517, 11526 de marzo de 2020; PCSJA20 - 11532 y 11546 de abril de la misma anualidad y PCSJA20-11549 de 07 de mayo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

Que conforme lo señalan los artículos 136¹ y 151 numeral 14² del CPACA, corresponde a los Tribunales Administrativos en Única Instancia decidir sobre el control

¹ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

² **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por

Acto Objeto de control: Decreto 0551 de 11 de mayo de 2020, proferido por el alcalde municipal de Canalete *"Por medio del cual se adoptan unas instrucciones dadas por el Gobierno nacional y departamental en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el municipio de Canalete y se dictan otras disposiciones"*

inmediato de legalidad de los Actos Administrativos de carácter general proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por las autoridades territoriales, departamentales y municipales.

Que una vez revisado el Decreto 0551 de 11 de mayo de 2020, proferido por el alcalde municipal de Canalete, resulta competente esta Corporación para conocer del estudio del mismo, por pertenecer el Municipio de Canalete a la jurisdicción de este Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

Así las cosas, se procederá a admitir la demanda de la referencia, la cual se le dará trámite conforme lo establecido en el artículo 185 del CPACA. Y se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de control inmediato de legalidad del Decreto 0551 de 11 de mayo de 2020, proferido por el alcalde municipal de Canalete *"Por medio del cual se adoptan unas instrucciones dadas por el Gobierno nacional y departamental en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el municipio de Canalete y se dictan otras disposiciones"*, conforme a lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor alcalde del Municipio de Canalete sobre el inicio del proceso de la referencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la legalidad del acto objeto de estudio.

TERCERO: Por Secretaría, notificar este proveído al señor agente del Ministerio Público.

CUARTO: FIJESE en la Secretaría de esta Corporación y en la Página Web de la Rama Judicial en el enlace denominado Controles Automáticos de Legalidad – Tribunales Administrativos, **AVISO** que dé cuenta a la comunidad la iniciación del presente trámite para que cualquier ciudadano coadyuve o impugne la legalidad del Acto Administrativo bajo estudio. Para lo cual el aviso respectivo se fijará por el término de diez (10) días.

QUINTO: INVITASE conforme lo establece el numeral 3° del artículo 185 del CPACA, a la Gobernación de Córdoba, Defensoría del Pueblo, a la Universidad de Córdoba, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad del Sinú, Universidad Cooperativa de Colombia y a todas aquellas entidades públicas, organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, para que si a bien lo tienen presenten por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del término de ocho (8) días. Dichos conceptos deberán ser enviados al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación setradmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Clase de Proceso: Control Inmediato de Legalidad

Radicado N°. 23-001-23-33-000-2020-00278-00

Accionante: Municipio de Canalete

Acto Objeto de control: Decreto 0551 de 11 de mayo de 2020, proferido por el alcalde municipal de Canalete "Por medio del cual se adoptan unas instrucciones dadas por el Gobierno nacional y departamental en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el municipio de Canalete y se dictan otras disposiciones"

SEXTO: DECRÉTESE como prueba oficiar al Municipio de Canalete para que remita los antecedentes administrativos del acto objeto de estudio; de igual forma, deberá allegar prueba de la coordinación efectuada con el Gobierno Nacional para la expedición del decreto objeto de control.

Así mismo, oficiar al Departamento de Córdoba para que allegue copia del Decreto N° 000242 de 2020, por medio del cual se decreta un toque de queda y se adoptan unas instrucciones dadas por el Gobierno Nacional en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, y el mantenimiento del orden público en el Departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones.

Para tal efecto, se les concede el término de diez (10) días a las entidades territoriales requeridas para que alleguen lo solicitado, lo cual deberá ser remitido al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación setradmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído. Sin embargo, previo a realizar dichos requerimientos, por Secretaría verifíquese si el decreto requerido como prueba se encuentra en la página web de la respectiva entidad territorial, de ser así, deberá ser descargado directamente y anexado al plenario.

SÉPTIMO: VENCIDO el término probatorio, por Secretaría, pasar el asunto de la referencia al señor Agente del Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda el concepto de rigor conforme lo establece el numeral 5º del artículo 185 CPACA.

OCTAVO: CUMPLIDO lo anterior, pase al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Magistrado